



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 7600140030122022030200
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DDO: ERLY EDUARDO NARVAEZ MONTILLA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0825

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco Scotiabank Colpatria S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Erly Eduardo Narváez, para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Erly Eduardo Narváez a favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$80.136.603,00 por concepto saldo al capital, representado en el pagare No. 4144890009518252 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 06 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$8.004.685,00. por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados representados en el pagare que obra en la demanda.

4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Fernando Puerta Castrillón, identificado con la C.C. No. 16.634.835 y portador de la T.P No. 33.805 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c783233f441aa0bef5f32090faecc4a206121ac8061fa4605708f0e5ae724e85**
Documento generado en 22/06/2022 10:09:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**